



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1318/2018

Guadalajara, Jalisco, a 24 veinticuatro de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1381/2018.

Resolución.


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

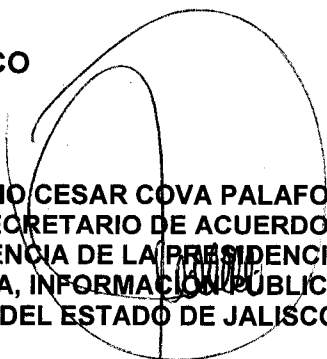
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

1381/2018

Nombre del sujeto obligado

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

20 de agosto de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

24 de octubre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...presento recurso de revisión (...) lo anterior pues no se me ha notificado respuesta alguna siendo que el plazo para dar respuesta se feneció..." (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"...los días inhábiles de este Órgano Jurisdiccional, se encuentran establecidos en el artículo 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, asimismo, le remito el legajo que consta de once fojas de copias simples, de donde ese advierten los días declarados inhábiles comprendidos de 2008 al dos mil trece..." (Sic)



RESOLUCIÓN

Se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, mediante la cual entregue la **información peticionada** o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



INFORMACIÓN ADICIONAL



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Analizadas las constancias que obran en el expediente se tiene que el presente recurso de revisión fue interpuesto de **manera oportuna** a través de correo electrónico el día 20 veinte del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I y X toda vez que el sujeto obligado, No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios aunado a que entrega información que no corresponde con lo solicitado; advirtiendo que no sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de la materia.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) *Copia simple de la solicitud de información de fecha 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **03962418**.*

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) *Copia simple del oficio de número 779/2018 de fecha 27 veintisiete de agosto del presente año,*

RECURSO DE REVISIÓN: 1381/2018.

S.O.: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;

- b) Copia simple de la solicitud de información de fecha 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 03962418;*
- b) 03 tres capturas de pantalla correspondiente al sistema Infomex Jalisco, relativo al procedimiento de acceso a la información pública que se generó por motivo de la presentación de la solicitud de información con número de folio 03962418;*
- c) Copia simple del oficio de número 718/2018 de fecha 06 seis de agosto del presente año, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;*
- d) Copia simple del oficio identificado con las siglas y números SGA/1601/2018 de fecha 09 nueve de agosto del presente año, signado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativo del Estado de Jalisco.*
- e) Copia simple del oficio identificado con las siglas y números SGA/1763/2018 de fecha 14 catorce de agosto del presente año, signado por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativo del Estado de Jalisco;*
- f) 11 once capturas de pantalla correspondiente a la página oficial del sujeto obligado relativo a la agenda diaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; y*
- g) 08 ocho copias simples correspondientes a las circulares y avisos donde el sujeto obligado determina los días inhábiles del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.*

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por la parte **recurrente** como por el **sujeto obligado** al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, con base en lo siguiente:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 06 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado

RECURSO DE REVISIÓN: 1381/2018.

S.O.: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



generando número de folio **03962418**, donde se requirió lo siguiente:

"Requiero los calendarios anuales de días hábiles correspondientes a los años 2005 a 2017." (Sic)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto Obligado contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información, para emitir y notificar respuesta, de lo cual según el dicho del hoy recurrente **fue omiso**.

Inconforme con la falta de respuesta, el entonces solicitante presentó **recurso de revisión** a través de correo electrónico, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...presento recurso de revisión (...) lo anterior pues no se me ha notificado respuesta alguna siendo que el plazo para dar respuesta se feneció el dieciséis de agosto de este año, y tampoco se me ha dado acceso a la información solicitada en la vía específica." (Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1381/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/998/2018 en fecha 27 veintisiete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 03 tres de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el mismo día, oficio sin número signado por la **C. Karla Caveró Taracena**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, oficio mediante el cual el sujeto obligado **rindió primer informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa**.

A través de dicho informe el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

"...El día 24 veinticuatro de agosto del año en curso, se emite la siguiente respuesta:

UNICO.- ES AFIRMATIVA PARCIALMENTE entregar al solicitante la información requerida,

RECURSO DE REVISIÓN: 1381/2018.

S.O.: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



tal como se informa por parte de Secretaria General de Acuerdos, en los siguientes términos:

Para tal efecto, tengo a bien informarle que los días inhábiles de este Órgano Jurisdiccional, se encuentran establecidos en el artículo 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, asimismo, le remito el legajo que consta de once fojas de copias simples, de donde ese advierten los días declarados inhábiles comprendidos de 2008 al dos mil trece."

Aunado a lo anterior, a la página oficial de este Tribunal, www.tjajal.org en el área de Transparencia, Artículo 8, fracción VI, inciso h), la agenda diaria de actividades o en el siguiente link: <http://portal.tjajal.org/calendar.php?Ancho=1920&Alto=1080>

Lo anterior en relación a lo establecido por el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (...)

Por último se informa que no se tiene constancia de los días inhábiles de los años 2005 a dos mil ocho, y que de conformidad a lo establecido por la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos, se tiene la obligación de contar con información y documentación en archivo, de 10 diez años a la fecha, por lo que dicha información es inexistente."

Para tal efecto, tengo a bien informarle que los días inhábiles de este Órgano Jurisdiccional, se encuentran establecidos en el artículo 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, asimismo, le remito un legajo que consta en once fojas de copias simples, de donde se advierten los días declarados inhábiles de los periodos comprendidos de 2008 dos mil ocho al dos mil trece 2013..." (Sic)

De igual manera, se dio cuenta de que las partes no se manifestaron en favor de la audiencia de conciliación, razón por lo cual, se determinó que el recurso de revisión continuaría con el trámite establecido por la ley de la materia.

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente **requerir** a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido acuerdo, fue legalmente notificado a la parte recurrente, a través de correo electrónico el día 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otro lado, mediante acuerdo de 13 trece de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte recurrente **realizó manifestaciones respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado**, cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...hago de su conocimiento mi inconformidad con la nueva respuesta otorgada por la unidad de transparencia del sujeto obligado pues continúa negándome la información, pues solicité un informe específico y aduce la inexistencia de la información con base en la ley de documentos, sin que sea aplicable al caso pues la información solicitada no se destruye, sino que continúa en tanto que se refiere a las condiciones de tiempo en que ocurrieron los términos hábiles e inhábiles..."(Sic)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en razón de que el sujeto **fue omiso, en emitir y notificar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal.**